

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°.0536-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2018-00124-00
DEMANDANTE	:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADO	:	LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN C.C. 4.446.090

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 27 de noviembre de 2018 y en providencia del 28 del mismo mes y año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado.

Notificación que se surtió de manera personal el día 18 de diciembre de 2018, tal y como consta a folio 14 del cuaderno principal, orden 01 del expediente electrónico.

El demandado guardó silencio frente a la demanda, por lo tanto el Despacho en auto del 30 de enero de 2019 ordenó seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a la medida cautelar solicitada y decretada, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 28 de noviembre de 2018, el Despacho decretó la retención y embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN** como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES. La medida surtió efecto, tanto así que en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se acreditaron títulos judiciales desde febrero de 2019 hasta noviembre de 2021, por un valor total de \$ 4.710.872, depósitos cancelados a la parte demandante.

El día lunes 22 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por las

partes, en el cual se indica la cancelación de la obligación¹. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.090 como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES, hoy CALDAS GOLD MARMATO SAS.

En el evento de llegar a acreditarse nuevos títulos judiciales en favor del presente proceso, éstos serán pagados al señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.090.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra del señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN**, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.090 como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES, hoy CALDAS GOLD MARMATO SAS.

En el evento de llegar a acreditarse nuevos títulos judiciales en favor del presente proceso, éstos serán pagados al señor **LUIS ARNOBY BUENO GAÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.090.

¹ Ver Documento orden 8 del expediente electrónico

TERCERO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicales y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0170**

Fecha: Noviembre 25 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798490a713fecac59081d9ed0ed88c4e01a8952979ca14280d0c6d668c4685e0**

Documento generado en 24/11/2021 04:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>